ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA **CONSTRUCCIONES FRANCO S. A. CONSTRUFRANSA.**- - - - - - - - - - - - -

CUANTÍA: $ 800,00.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintidós de febrero del año dos mil doce, ante mí, **Doctor PIERO AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón**, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: JORGE LIVINSTONG FRANCO RIVADENEIRA, por sus propios derechos; el compareciente declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, de ocupación empresario, domiciliado en esta ciudad; y, por otra, el señor CARLOS DAVID FRANCO RIVADENEIRA, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, de ocupación empleado y domiciliado en esta ciudad. Ambos con capacidad legal suficiente para obligarse y contratar, a quienes de conocerlas por medio de este acto doy fe, bien instruidos en el objeto de la presente escritura pública de CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, para cuyo efecto me presentan la minuta que transcrita es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE SOCIEDAD ANÓNIMA denominada **CONSTRUCCIONES FRANCO S. A. CONSTRUFRANSA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración

de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir una compañía anónima, por una parte, JORGE LIVINSTONG FRANCO RIVADENEIRA, por sus propios derechos; ecuatoriano, mayor de edad, casado, de ocupación empresario, domiciliado en esta ciudad; y, CARLOS DAVID FRANCO RIVADENEIRA, quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, casado, de ocupación empleado y domiciliado en esta ciudad. Ambos con capacidad legal para obligarse y contratar. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía **CONSTRUCCIONES FRANCO S. A. CONSTRUFRANSA** es de nacionalidad ecuatoriana, y se regirá por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano y por los estatutos sociales siguientes: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en la ciudad de Buena Fe la compañía anónima denominada **CONSTRUCCIONES FRANCO S. A. CONSTRUFRANSA**, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil, por los convenios de las partes y de las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicables, y por los presentes estatutos sociales y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará por cuenta propia y/o asociada con terceros a: **Uno)** La construcción general de edificios, residencias y todo tipo de obras singulares de ingeniería civil, obras hidráulicas, hidrotecnias, sanitarias; **Dos)** La industria de la construcción de toda clase de obras públicas y privadas , así como la prestación de servicios en orden a la conservación,

mantenimiento y explotación de autopistas, autovías, carreteras y en general, todo tipo de vías públicas y privadas y de cualquier otro tipo de obras y cualesquiera especie de actos y operaciones industriales, comerciales y financieras que, directa o indirectamente, tenga relación con las mismas; **Tres)** La promoción, construcción, restauración y venta de urbanizaciones y toda clase de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda, bien por cuenta propia o ajena así como la conservación y mantenimiento de obras, instalaciones y servicios urbanos e industriales. **Cuatro)** Encargarse del proyecto dirección, construcción y asesoramiento de obras de todo tipo, construcción de edificios, obras viales, desagües, gaseoductos, diques, usinas, puentes, puertos, aeropuertos y todo tipos de obras de ingeniería y arquitectura, del mismo modo podrá brindar servicios de estructuras metálicas, montaje, mantenimiento electromecánico y fabricaciones especiales; **Cinco)** La adquisición de bienes raíces para beneficiarse de ellos, pudiendo arrendarlos, venderlos, gravarlos o limitar su dominio en cualquier forma; **Seis)** Podrá realizar toda clase de agencias y representaciones relacionadas con el objeto social de la Compañía; **Siete).-** La perforación y equipamiento de pozos profundos para la dotación de agua subterráneas, así como de sus obras complementarias; **Ocho).-** La importación, exportación, industrialización, compra, venta y distribución de insumos para la explotación avícola, pecuaria, agrícola; **Nueve).-** La importación, exportación, fabricación, distribución, compra, venta y comercialización de cualquier tipo de maquinarias para la explotación agrícola, pecuaria, y avícola, así como sus repuestos y accesorios; **Diez).-**

Importación, exportación, industrialización, fabricación, distribución y comercialización de productos lácteos, bebidas gaseosas y agua purificada; **Once).-** La importación, exportación, industrialización, procesamiento, distribución y comercialización de toda clase de productos agropecuarios; **Doce).-** Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor, para este efecto, podrá importar ganado y los productos para la explotación de la agricultura y la ganadería; **Trece).-** A hacer investigaciones y labores de mercadeo y comercialización interna y externa, convenios comerciales, incluyendo servicios de asesoría de aplicación de métodos de selección, evaluación y reclutamiento de personal o talento humano sin que implique en ningún momento intermediación laboral; **Catorce).-** A prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable, publicitario y/o de medios inmobiliarios y financiero a empresas públicas o privadas; **Quince).-** Al ensamblaje, venta, comercialización, reparación y venta de sus repuestos de todo tipo de maquinarias y equipos, principalmente agroindustriales; **Dieciséis)**.- La importación, compra, venta, distribución y comercialización de repuestos de toda clase de vehículos; **Diecisiete).-** La importación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de bombas de riego y para pozos profundos de agua; **Dieciocho).-** Realizará trabajos de instalaciones y montaje eléctricos de alta y baja tensión, así como a la revisión de materiales eléctricos y demás accesorios para estos trabajos; **Diecinueve)**.- La importación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de materiales de ferretería; **Veinte).-** Podrá

actuar como representante y/o agente distribuidora de firmas nacionales y extranjeras constituidas o por constituirse dentro y fuera del País; en fin, a toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley para este tipo de Compañías, siempre que estén vinculadas con el objeto de la misma. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO:-** El domicilio principal de la Compañía, es el cantón Buena Fe, provincia de Los Ríos, República del Ecuador, y podrá ejercer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO:** El capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas (800) acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del cero uno al ochocientos, y los títulos que las contienen serán firmados por el Gerente General y el Presidente de la compañía. **ARTICULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de

la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en la Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas generales. **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotaran en el libro de acciones y accionistas donde se anotarán el traspaso de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. La compañía podrá, según el caso y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DUODÉCIMO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La

Junta General Ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos fijada la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, puntualizado en el orden de acuerdo a la convocatoria, el ejercicio económico de la Compañía comprenden del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirán en cualquier tiempo, previa la convocatoria efectuada por el Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias, sin embargo y en los casos en que se cuente con la aprobación de la mayoría de los accionistas, las convocatorias se realizarán por notificación escrita y directa a cada uno de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para constituir quórum en la Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo

se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medios de representantes acreditados mediante carta – poder. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y de los comisarios de la compañía, luego se conocerán y aprobarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reserva, proporciones de los accionistas y por último, se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director y/o Secretario ad/hoc. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en las convocatorias, con las excepciones de Ley. Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrentes a la reunión, salvos aquellos casos en que la Ley o estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente

General, como secretario redacte un acta resumen puede ser aprobado por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones estarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extendidas en hojas foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía la reactivación de la compañía, en el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. Convocada así se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Gerente General

y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones. c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el artículo sesenta y nueve de la Ley de Compañías. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley. h) Elegir al liquidador de la compañía. i) Conocer de los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos. j) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE:** El presidente será elegido por la Junta General de Accionistas, puede ser o no accionista de la Compañía, durará cinco años en sus funciones y puede ser reelegido. Su gestión debe terminar por causas legales o por aceptación de su renuncia que puede presentarla libremente. Al Presidente le corresponderá: a) Reemplazar al Gerente General cuando éste se ausentare temporal o definitivamente hasta que la Junta General resuelva lo pertinente; b) Presidir las Juntas Generales de Accionistas; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los Títulos de las Acciones; d) Firmar conjuntamente

con el Gerente General, las Actas de Juntas Generales; y, e) Las demás atribuciones concedidas por la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- DEL GERENTE GENERAL:-** El Gerente General será designado por la Junta General, puede ser o no accionista de la Compañía, durará cinco años en sus funciones sin perjuicio de que pueda ser reelegido. Sus atribuciones son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Firmará, conjuntamente con el Presidente, los Títulos de las acciones; c) Firmará, conjuntamente, con el Presidente, las Actas de Juntas Generales de Accionistas; d) Actuará como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; e) Administrará con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, oficinas, almacenes, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin mas limitaciones que la señalada en los estatutos; f) Elaborará el presupuesto de ingresos y gastos; g) Manejará los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, y podrá abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles, y mercantiles; e) Suscribir pagarés y en general todo documento civil, comercial o de cualquier clase que obligue a la compañía; h) Podrá nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso así como también dirigir las labores del personal y dictar los reglamentos de control interno; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; j) Vigilar la

contabilidad, archivo, correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; k) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos; En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quién tendrá las mismas facultades que los subrogados. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguiente deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma; y, c) El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General.- **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. $ 800.00), está suscrito así: el señor JORGE LIVINSTONG FRANCO RIVADENEIRA, por sus propios derechos ha suscrito setecientas noventa acciones (790), ordinaria y nominativa, de un dólar

de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, CARLOS DAVID FRANCO RIVADENEIRA, por sus propios derechos, ha suscrito diez (10) acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta en el Certificado de Integración de Capital otorgado por el banco del Pichincha, el setenta y cinco por ciento del saldo de las acciones suscritas, los accionistas se comprometen a pagar a la compañía dentro del plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y AUTORIZACIONES.-** Se adjunta la cuenta de Integración de capital de la compañía anónima denominada **CONSTRUCCIONES FRANCO S. A. CONSTRUFRANSA** y se autoriza a la abogada América Pispira Ortiz, con matricula profesional número cero nueve - mil novecientos noventa y seis – uno del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Sin perjuicio de aquello, el accionista, JORGE LIVINSTONG FRANCO RIVADENEIRA queda autorizado para que concurra al Servicio de Rentas Internas (SRI) para obtener el respectivo Registro Único de Contribuyentes (RUC) y suscriba los formularios y demás documentos que sean necesarios para tal efecto. Agregue señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento público. Firmado) abogada América Pispira Ortiz,

matricula profesional número cero nueve - mil novecientos noventa y seis – uno del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. Leída que le fue la presente escritura de principio a fin por mí el Notario a los comparecientes, éstas la aprueban en todas sus partes y la suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

Jorge Livinstong Franco Rivadeneira

C. C. No. 171573637-5

C. V. No. 312 – 0041

Carlos David Franco Rivadeneira

C. C. No. 120336952-3

C. V. No. 308 - 0041

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Buena Fe, 16/02/2012

Mediante comprobante No.- 641612809 , el (la)Sr. (a) (ita) JORGE LIVINSTON FRANCO RIVADENEIRA

Con Cédula de Identidad: 1715736375 consignó en este Banco la cantidad de: $ 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de CONSTRUCCIONES FRANCO S.A CONSTRUFRANSA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FRANCO RIVADENEIRA CARLOS DAVID	1203369523	197.50	
2	FRANCO RIVADENEIRA JORGE LIVINSTONG	1715736375	2.50	
		TOTAL	$. 200.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C A
Agencia Iberia
Lorena del Pilar Avila Aspiazu
GERENTE

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA
Depósito en efectivo

Agencia:	104 - BUENA FE
Fecha:	2012/02/16
Deal ticket:	**641612809**
Solicitado por:	EMMENDOZ - MENDOZA GUZMAN EVELIN MARIUXI
Aplicación:	WT
Motivo:	EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda:	DOLARES
Monto:	200.00
Descripción:	CONSTRUCCIONES FRANCO S.A CONSTRUFRANSA
Nro. De documento:	1715736375
Nro. De soporte:	

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. **LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.**

BANCO PICHINCHA C.A.

Ingresos de Efectivo
Varios

Cuenta...: BP-VR 1101
Documento: 641612809
Efectivo.: 200.00
Total....: 200.00
Moneda...: USD
Oficina..: 104 - AG. BUENA FE
Cajero...: WRISCO
Fecha....: 2012/feb/16 16h32
Control..: Sec-349, En Línea

ORIGINAL

CIUDADANIA 120336952-3
FRANCO RIVADENEIRA CARLOS DAVID
LOS RIOS/[redacted]/QUEVEDO
22 [redacted] 1971
006- [redacted]2 01268 M
LOS RIOS/ [redacted]
QUEVEDO 1985

ECUATORIANA[redacted] [redacted]
CASADO JESSICA CABRERA VERREGUTO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RAMON ASTOLFO FRANCO CARRERA
ISABEL RIVADENEIRA LOZANO
QUEVEDO 19/12/2005
19/12/2017

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

308-0841 NÚMERO
1203360523 CÉDULA

FRANCO RIVADENEIRA CARLOS DAVID

LOS RIOS PROVINCIA
QUEVEDO CANTÓN
QUEVEDO PARROQUIA
— ZONA

PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA

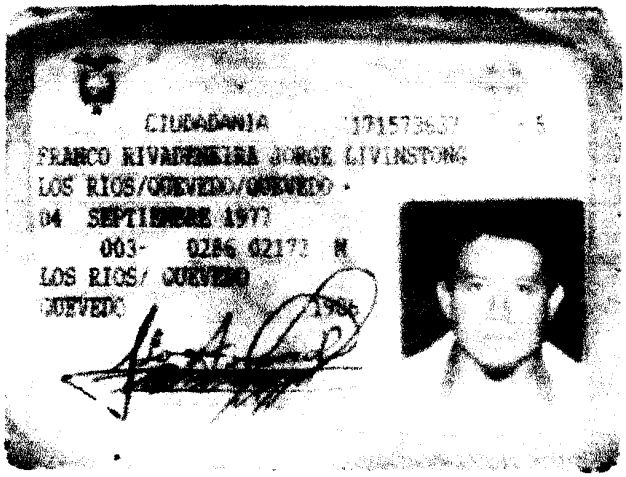

CIUDADANIA 171573637 - 5
FRANCO RIVADENEIRA JORGE LIVINSTONG
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
04 SEPTIEMBRE 1977
003- 0286 02171 M
LOS RIOS/ QUEVEDO
QUEVEDO 1986

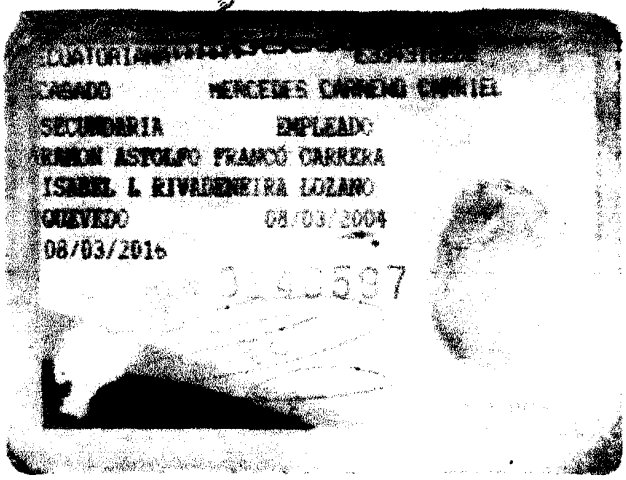

ECUATORIANA ESPAÑOLA
CASADO MERCEDES CARMENG GAMIEL
SECUNDARIA EMPLEADO
RAMON ASTOLFO FRANCO CARRERA
ISABEL L RIVADENEIRA LOZANO
QUEVEDO 08/03/2004
08/03/2016
0120597

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

312-0041 NÚMERO
1715736375 CÉDULA

FRANCO RIVADENEIRA JORGE LIVINSTONG

LOS RIOS PROVINCIA
QUEVEDO CANTÓN
QUEVEDO PARROQUIA
– ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

TRIGÉSIMO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7413290
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PISPIRA ORTIZ AMERICA DE LUZ
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/02/2012 9:10:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCCIONES FRANCO S.A. CONSTRUFRANSA
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/03/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UN DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

DR. PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO DE GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA CONSTRUCCIONES FRANCO S.A. CONSTRUFRANSA.-** QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCCCIONES FRANCO S.A. CONSTRUFRANSA, celebrada el VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, ante el DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE GUAYAQUIL, he tomado nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0001364, suscrita el VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, por la ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURÍDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES, quedando anotado LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE .- DOY FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

D.A.

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BUENA FE

Av. 7 de Agosto y Walter Roque
Telefonos: 052951156 - email:rmunicipalpropiedadbf@hotmail.com

Número de Repertorio: 13
Fecha de Repertorio: 26-mar-2012

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BUENA FE, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:
1.- Con fecha veintiseis de marzo de dos mil doce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL No. 13 en las fojas 165 a 196 del Tomo 1 celebrado entre: ([FRANCO RIVADENEIRA JORGE LIVINSTONG en calidad de ACCIONISTA], [FRANCO RIVADENEIRA CARLOS DAVID en calidad de ACCIONISTA], [COMPAÑIA CONSTRUCCIONES FRANCO S.A. CONSTRUFRANSA en calidad de ACEPTANTE])

Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.
0007965

Guayaquil, 12 ABR 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES FRANCO S.A. CONSTRUFRANSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL